EXPEDIENTE NÚMERO: RR/125/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 6 SEIS DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE. ----------

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 10 diez de julio del año 2013 dos mil trece, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública número 131038, siguiente:----------

> *" 1. Cuantas personas del Gobierno de B. C. asistieron a la Feria Aeroespacial de París y cuantos días cada uno?*
> *2. Cual fue el importe que desembolso el Gobierno del Estado para participar en el Foro Aeroespacial de París?*
> *3. Cuanto fue el importe de la recepción que dio el Gobierno de B. C. en la Embajada de México en París el domingo 16 de Junio".*

--- VISTO el contenido del escrito presentado por la parte recurrente señalada al rubro, se le tiene promoviendo ante este Órgano Garante **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO,** el cual quedó debidamente registrado en el Libro de este Instituto, fórmese expediente bajo el número **RR/125/2013**; sin embargo, previo acordar sobre su admisión, es necesario hacer el siguiente análisis: ----------

--- a) En fecha 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, Olga Minerva Castro Luque, le notificó a la hoy parte recurrente la respuesta que emitió el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, la cual se transcribe a continuación: -

> *" RESPUESTA:*
> *En atención a su solicitud se proporciona la siguiente información*
> *1. Cuantas personas del Gobierno de B.C. asistieron a la Feria Aeroespacial de París y cuantos días cada uno?*
> *Dos personas y fueron 6 días.*
> *2. Cual fue el importe que desembolso el Gobierno del Estado para participar en el Foro Aeroespacial de París?*
> *$6,789.00 dólares*

3. Cuanto fue el importe de la recepción que dio el Gobierno de B.C. en la Embajada de México en París el domingo 16 de Junio?
Todo fue financiado con aportaciones privadas, no hubo aportaciones del Gobierno del Estado."

--- b) En su escrito de Recurso de Revisión presentado en fecha 10 diez de julio del año en curso, a pesar de que la parte recurrente señala como causal de la interposición del Recurso de Revisión la señalada en la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que la *información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud*, en su parte expositora **solicita expresamente ampliar la respuesta número 3** de la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa requiriendo:----------

"… Que organismos aportaron recursos para la degustación de 8 ocho platillos que dio el Chef Miguel Ángel Guerrero de la Querencia y quien cubrió el costo del viaje del Chef". (sic)

--- c) El artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determina que el Recurso de Revisión es procedente en los siguientes supuestos:----------

I.- La negativa de acceso a la información;
II.- La declaración de inexistencia de información;
III.- La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VI.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
VII.- El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.

--- De lo anterior se desprende que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no prevé en ninguno de los supuestos del artículo 78 ya referido, la interposición del Recurso de Revisión cuando los solicitantes deseen ampliar sus solicitudes de acceso a la información pública.----------

--- Aunado a lo anterior el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se ha pronunciado respecto de la ampliación de solicitudes de acceso a la información pública mediante el Recurso de Revisión, en su **criterio 027-10**. En ese sentido y en virtud de que los criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la

Información y Protección de Datos son considerados orientadores a nivel nacional en materia de transparencia y acceso a la información, este Instituto hace propio el criterio referido, el cual a continuación se transcribe: ----------

> ***"Criterio 027-10.-*** *ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.* ***En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión. Esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento*** *a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia".*

--- Por lo tanto, a pesar de que la parte recurrente haya señalado como causal del Recurso de Revisión la establecida en la fracción V del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del escrito de cuenta se desprende la solicitud expresa de ampliación a solicitud de acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, tal y como quedó debidamente acreditado y consta en autos, la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa fue respondida en su totalidad, resultando evidentemente **IMPROCEDENTE**. ----------

--- d) En uso de las facultades concedidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 51 fracción IV, este Órgano Garante, recomienda a la hoy parte recurrente **REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA** al Sujeto Obligado en los términos expresados en su escrito de Recurso de Revisión, o en su caso toda aquella información que considere necesaria para satisfacer su Derecho de Acceso a la Información Pública. ----------

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 1, 2, 45, 51, 78, 84 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **IMPROCEDENTE,** pues no encuadra

dentro de ningún de los supuestos a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como @ , lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones. ----------

--- **TERCERO.-** Se recomienda a la hoy parte recurrente **REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA** al Sujeto Obligado en los términos expresados en su escrito de Recurso de Revisión, o en su caso toda aquella información que considere necesaria para satisfacer su Derecho de Acceso a la Información Pública. ----------

--- **CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- NOTIFIQUESE.- A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones. ----------

--- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ,** quien autoriza y da fe, el día 6 seis de agosto de 2013 dos mil trece. ----------

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/125/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 5 CINCO HOJAS.-